

Medellín, junio 19 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

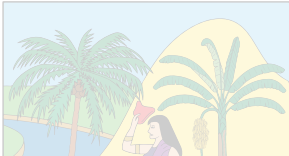
Gaceta N°. 25.091 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060176009	Junio 17	3	2025060176278	Junio 18	43
2025060176093	Junio 18	8	2025060176279	Junio 18	45
2025060176276	Junio 18	39	2025060176395	Junio 19	47
2025060176277	Junio 18	41			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **INSTITUTO UNITECNICAS** del Municipio de Copacabana – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N° 202407000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y la sección 3, capítulo 5, título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al INSTITUTO UNITECNICAS del Municipio de Copacabana - Antioquia"

2015 establece los aspectos generales, organización y funcionamiento de la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI. Los Artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, del Decreto mencionado, determinan la duración mínima de desarrollo para los CLEI y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 016763 de septiembre 30 de 2024 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Señor JAVIER DE JESÚS CARDONA PINEDA, CC 98.543.136, en su calidad de representante legal de la Fundación Opción Colombia FUNDACOL, Nit 811037032, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de Licencia de Funcionamiento del Instituto UNITECNICAS, ubicado en la carrera 40 N° 48-95 del Municipio no certificado de Copacabana - Antioquia, para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI II, III, IV, V y VI, mediante los radicados 2024010445091 del 30 de septiembre de 2024, 2024010571320 del 11 de diciembre de 2024, 2024010589980 del 20 de diciembre de 2024, 2025010004993 del 8 de enero de 2025, 2025010039737 del 28 de enero de 2025 y 2025010106525 del 5 de marzo de 2025, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2025, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico del 26 de abril de 2025 y radicado 2025010204105 del

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **INSTITUTO UNITECNICAS** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

28 de abril de 2025, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informó: *"La solicitud de 88226 de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DANE para la sede educativa INSTITUTO UNITECNICAS, localizada en el departamento de ANTIOQUIA, en el municipio COPACABANA, en el área Urbano, con dirección KR 40 48 95, fue APROBADA, el código es 305212800011".*

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 23 de enero y 21 de febrero de 2025 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al Instituto UNITECNICAS del Municipio No certificado de Copacabana y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI II, III, IV, V y VI, con un número máximo de 146 estudiantes según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de la misma.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a partir del año 2025 al establecimiento educativo denominado **INSTITUTO UNITECNICAS**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI II** (grado 4° y 5°), Ciclo Secundaria **CLEI III** (grados 6° y 7°), **CLEI IV** (grados 8° y 9°) y educación media **CLEI V** (Grado 10°) y **CLEI VI** (Grado 11°). Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Nocturna, modalidad semipresencial y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de la misma manera, el cual se encuentra ubicado en la carrera 40 N° 48-95 del Municipio de Copacabana – Antioquia, Teléfono 3176379345, NIT 811037032 - 8, DANE: 305212800011, email: unitecnicasinstituto@gmail.com, de propiedad de la Fundación Opción Colombia FUNDACOL.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será de 146 estudiantes para el nivel de la básica y la media.

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al **INSTITUTO UNITECNICAS**, ubicado en la carrera 40 N° 48-95 del Municipio de Copacabana – Antioquia, Teléfono 3176379345, DANE: 305212800011, en jornada nocturna y Fin de Semana, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2025, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **INSTITUTO UNITECNICAS**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es el II:

“Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al INSTITUTO UNITECNICAS del Municipio de Copacabana - Antioquia”

CLEI	TARIFA ANUAL	MATRÍCULA	TARIFA ANUAL PENSIÓN	PENSIÓN (10)
II	\$2.000.000	\$200.000	\$1.800.000	\$180.000
III	\$2.000.000	\$200.000	\$1.800.000	\$180.000
IV	\$2.000.000	\$200.000	\$1.800.000	\$180.000

CLEI	TARIFA SEMESTRE	MATRÍCULA	TARIFA SEMESTRE PENSIÓN	PENSIÓN (5)
V	\$1.000.000	\$100.000	\$900.000	\$90.000
VI	\$1.000.000	\$100.000	\$900.000	\$90.000

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

Concepto	CLEI	Valor 2025
Derechos de grado	CLEI VI	\$ 180.000
Certificados de estudio y/o constancias de desempeño (A solicitud)	Todos	\$ 7.500

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO 7°: El INSTITUTO UNITECNICAS del Municipio de Copacabana – Antioquia podrá otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO y expedir los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015 y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 8°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el INSTITUTO UNITECNICAS del Municipio de Copacabana – Antioquia, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al INSTITUTO UNITECNICAS del Municipio de Copacabana - Antioquia"

ARTÍCULO 9°: El INSTITUTO UNITECNICAS del Municipio de Copacabana – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 11°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

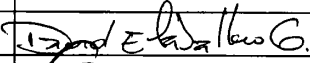
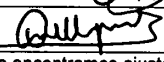
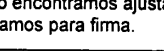
ARTÍCULO 13°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del INSTITUTO UNITECNICAS del Municipio de Copacabana – Antioquia. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 14°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		15/05/2015
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		17/06/25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/06/2015
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		13 JUNIO 2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

A Consideraciones generales

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ()" (Subrayas propias)

2 Que el artículo 44° Ibidem señala

"Artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás " (Subrayas propias)

3 Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

"ARTICULO 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley " (Subrayas propias)

4 Que los artículos 113 y 288 ídem, consagran el deber de colaboración armonica por parte de todos los organos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

5 Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. () Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado " (Subrayas propias)

6 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ídem, *"Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes "*

7 Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios,
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios,
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal,
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo,
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión,
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios,
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley,
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley”
(Subrayas propias)

8 Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos

“6 1 Competencias Generales

6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

6 1 2 Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera ()

6 2 Competencias frente a los municipios no certificados

6 2 1 Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley

6 2 2 Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

6 2 4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones

6 2 5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación

6 2 6 Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes

6 2 7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

6 2 8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar

6 2 9 Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad

6 2 10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6 2 11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

6 2 12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

6 2 13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

6 2 14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 22

6 2 15 Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional " (Subrayas propias)

9 Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así

"Artículo 11 Fondos de Servicios Educativos Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Artículo 12 Definición de los Fondos de Servicios Educativos Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos" ()

Artículo 13 Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor ()

Artículo 14 Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

10 Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental

11 Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo

12 Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

en su artículo 2° *“Definición”* que los Departamentos *“Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación”*

13 Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios

Coordinación *Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales*

Concurrencia *Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda*

Complementariedad. *Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales*

Subsidiariedad *Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales*

14 Que posteriormente el artículo 4° sobre las *“COMPETENCIAS”*, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

“3 Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad

3.1.1 Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales”

15 Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

"Artículo 1 Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos

()

f SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación (Decreto 4791 de 2008)"

16 Que el artículo 2° ibidem ordenó que *"El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular"*

17 Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deba ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificara, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

18 Que el Decreto 4791 de 2008 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales"* define los fondos de servicios educativos como *"cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal"*, y agrega

"Parágrafo Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial" (Subrayas propias)

19 Que el artículo 8° ibidem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificara en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera

"1 Ingresos operacionales Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios ()

2 Transferencias de recursos públicos Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos" (Subrayas propias)

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

20 Que concordantemente, el artículo 11 ibídem, establece que los recursos del Fondo de Servicios Educativos solo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional ()

"()

2 *Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva "*

21 Que la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia llevo a cabo la convocatoria de proyectos denominada "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", con el fin de identificar aquellas sedes educativas que requieren intervenciones de mantenimiento basico, tales como mejoras de pisos, muros, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, corredores, zonas duras, baños, restaurantes, entre otras y cuyo costo no puede exceder los 20 SMLMV (\$28 470 000 para el año 2025)

22 Que en el marco de la anterior normativa, y de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" liderada por la Secretaria de Educación de Antioquia, las siguientes instituciones presentaron un proyecto de mejoramiento de infraestructura fisica educativa, los cuales fueron revisados y avalados por la Dirección de Infraestructura Fisica y Tecnológica de la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia así,

N°	IE	SEDE	FSE	VALOR	MUNICIPIO (s)
1	I E PROCESA DELGADO	PIEDRAS ABAJO	I E PROCESA DELGADO	\$27 754 185,00	ALEJANDRIA
2	C E R MADRESECA	EL BANCO	C E R MADRESECA	\$28 470 000,00	ANORI
3	C E R MADRESECA	OCTAVIO BARRIENTOS	C E R MADRESECA	\$28 470 000,00	ANORI
4	C E R MADRESECA	CONCHA ARRIBA	C E R MADRESECA	\$28 470 000,00	ANORI
5	I E ANORI	C E R EL RETIRO	I E ANORI	\$28 378 060,00	ANORI
6	I E ANZA	I E ANZA	I E ANZA	\$28 470 000,00	ANZA
7	C E R LA CEJITA	C E R LA PASTORERA	C E R LA CEJITA	\$28 470 000,00	ANZA
8	I E R ASCENSION MONTOYA DE TORRES	COLEGIO ASCENSION MONTOYA DE TORRES	I E R ASCENSION MONTOYA DE TORRES	\$28 470 000,00	ANZA
9	C E R LA CEJITA	C E R LA MATA	C E R LA CEJITA	\$28 470 000,00	ANZA
10	I E ANZA	C E R VENDIAGUJAL	I E ANZA	\$28 470 000,00	ANZA
11	I E ANZA	C E R EL ENCANTO	I E ANZA	\$28 470 000,00	ANZA
12	I E ANZA	C E R MONTE REDONDO	I E ANZA	\$28 470 000,00	ANZA

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

13	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R PRESBITERO MARCO ANTONIO DUQUE	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
14	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R SAN LUIS	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
15	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R SIMEON LOPEZ	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
16	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R RANCHO LARGO	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
17	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R EL DIAMANTE	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
18	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R EL PITAL	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
19	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R LA PLATA	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 436 375,00	ARGELIA
20	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R GUILLERMO VALENCIA TISNEZ	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
21	I E SANTA TERESA	SEDE ALTOS DE SAMANA	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
22	I E SANTA TERESA	C E R CARLOS ARCILA	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
23	I E SANTA TERESA	C E R EL TESORO	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
24	I E SANTA TERESA	C E R MARIA AUXILIADORA	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
25	I E SANTA TERESA	C E R LA REINA	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
26	I E SANTA TERESA	C E R MESONES	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
27	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	TECNICA AGROPECUARIA LA HERRADURA	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	\$28 468 553,55	ARMENIA
28	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	JOAQUIN MEJIA RESTREPO	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	\$28 461 615,52	ARMENIA
29	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	PEDRO BETANCUR	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	\$28 399 936,00	ARMENIA
30	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	SAMUEL MEJIA ORTIZ	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	\$28 415 530,05	ARMENIA
31	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	PALO BLANCO	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	\$28 443 138,42	ARMENIA
32	C E R MORRON	C E R GURRI	C E R MORRON	\$28 470 000,00	BRICEÑO
33	C E R MORRON	C E R LA MOLINA	C E R MORRON	\$28 470 000,00	BRICEÑO
34	C E R MORRON	C E R LA CRISTALINA	C E R MORRON	\$28 470 000,00	BRICEÑO
35	I E R EL TIGRE	C E R SAN PABLO	I E R EL TIGRE	\$27 882 072,00	CACERES
36	I E R EL TIGRE	C E R SAN PABLO	I E R EL TIGRE	\$27 882 072,00	CACERES
37	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATINO	ROMUALDO GALLEGO TORO	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATINO	\$28 456 857,00	CACERES

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS 'FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

38	I E GUARUMO	COLEGIO GUARUMO	I E GUARUMO	\$28 405 539,00	CACERES
39	I E PIAMONTE	COLEGIO PIAMONTE	I E PIAMONTE	\$28 469 038,00	CACERES
40	I E PIAMONTE	C E R SAN MATIAS	I E PIAMONTE	\$28 442 421,00	CACERES
41	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA BERNAL	JOAQUIN ARISTIZABAL	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA BERNAL	\$ 28 464 082,00	CALDAS
42	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	\$28 419 400,00	CAUCASIA
43	I E R LAS MALVINAS	I E R LAS MALVINAS	I E R LAS MALVINAS	\$28 389 136	CAUCASIA
44	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CACERI	E R I ALTO CACERI	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CACERI	\$28 389 136	CAUCASIA
45	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	ANGELINA ARTEAGA	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	\$28 470 000,00	DONMATIAS
46	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	COLEGIO DONMATIAS	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	\$28 470 000,00	DONMATIAS
47	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	E U LUIS LOPEZ DE MESA	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	\$28 470 000,00	DONMATIAS
48	CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE	C E R RIOGRANDE	CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE	\$28 470 000,00	DONMATIAS
49	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	I E R LA PLACITA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	\$28 429 024,00	EBEJICO
50	I E R BOYACA	E R LA VICTORIA	I E R BOYACA	\$28 463 310,00	EBEJICO
51	I E R BOYACA	E R I EL RETIRO	I E R BOYACA	\$28 469 058,00	EBEJICO
52	I E R BOYACA	E R BLANQUIZAL	I E R BOYACA	\$28 326 488,00	EBEJICO
53	I E R BOYACA	E R LA RENTA	I E R BOYACA	\$28 466 382,89	EBEJICO
54	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	I E R LA PRIMAVERA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	\$28 452 695,00	EBEJICO
55	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	I E R SANTA BARBARA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	\$28 102 151,00	SOPETRAN
56	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	I E LA INMACULADA	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	\$28 470 000,00	TARAZA
57	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	E R EL NUEVE	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	\$28 470 000,00	TARAZA
58	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUNEZ	E U ANGEL AMABLE ARROYAVE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUNEZ	\$28 470 000,00	TARAZA
59	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUNEZ	LICEO RAFAEL NUÑEZ	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUNEZ	\$28 470 000,00	TARAZA

“POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

60	I E JOSE PRIETO ARANGO	LICEO JOSE PRIETO ARANGO	I E JOSE PRIETO ARANGO	\$28 410 255,00	TARSO
61	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	I E J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	\$28 470 000,00	TOLEDO
62	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	I E R PALO BLANCO	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	\$28 470 000,00	TOLEDO
63	C E R LA LINDA	EL NARANJO	C E R LA LINDA	\$28 469 801,00	TOLEDO
64	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	I E R EL MORAL Y EL TORO	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	\$28 414 271,00	TOLEDO
65	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	I E R EL VALLE	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	\$28 468 999,00	TOLEDO
66	C E R AURELIANO HURTADO	C E R AURELIANO HURTADO	C E R AURELIANO HURTADO	\$28 470 000,00	URAMITA
67	I E R LA VENTA	C E R EL CHUSCAL	I E R LA VENTA	\$28 466 661,00	URRAO
68	I E R LA VENTA	LA MAGDALENA	I E R LA VENTA	\$28 470 000,00	URRAO
69	I E R LA VENTA	EL LIBERTADOR	I E R LA VENTA	\$28 465 200,00	URRAO
70	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JAIPERA	I E R JAIPERA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JAIPERA	\$28 457 521,00	URRAO
71	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	\$28 468 310,00	URRAO
72	I E R LA VENTA	C E R VEINTE DE JULIO	I E R LA VENTA	\$28 470 000,00	URRAO
73	I E R VALENTINA FIGUEROA	I E R VALENTINA FIGUEROA	I E R VALENTINA FIGUEROA	\$28 469 543,00	URRAO
74	I E R VASQUEZ	C E R CURVATA	I E R VASQUEZ	\$28 470 000,00	URRAO
75	I E R VALENTINA FIGUEROA	I E R VALENTINA FIGUEROA SECCION PRIMARIA	I E R VALENTINA FIGUEROA	\$28 469 749,00	URRAO
76	I E R LA VENTA	C E R SALADITO	I E R LA VENTA	\$27 409 765 00	URRAO
77	I E EFE GOMEZ	COLEGIO AMIGONIANO RAUL CARDONA ZAPATA	I E EFE GOMEZ	\$28 470 000,00	VEGACHI
78	I E EFE GOMEZ	E U EFE GOMEZ	I E EFE GOMEZ	\$28 449 027,00	VEGACHI
79	I E R INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	C E R INDIGENISTA EL SALADO	I E R INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
80	I E SAN ANTONIO DE PADUA	I E SAN ANTONIO DE PADUA	I E SAN ANTONIO DE PADUA	\$28 461 401,00	VIGIA DEL FUERTE
81	I E SAN ANTONIO DE PADUA	C E R SEVILLA	I E SAN ANTONIO DE PADUA	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

82	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	I E R ALIANZA PARA EL PROGRESO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
83	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	ISLETA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
84	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	VEREDA MEDELLIN	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
85	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 468 346,00	VIGIA DEL FUERTE
86	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BUCHADO	I E R BUCHADO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BUCHADO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
87	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	BELEN	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
88	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	BOCA VIDRI	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
89	C E R CACHUMBAL	C E R EL COMINO	C E R CACHUMBAL	\$28 470 000,00	YOLOMBO
90	I E R PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA	C E R LOS ACEITES	I E R PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA	\$28 470 000,00	YOLOMBO
91	I E R PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA	I E R PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA	I E R PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA	\$28 470 000,00	YOLOMBO
92	C E R VEGAS DE SEGOVIA	E R I MAESTRO ESTEBAN CENTRAL	C E R VEGAS DE SEGOVIA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
93	I E R LA PAJUILA	PUENTE ANGOSTURA	I E R LA PAJUILA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
94	I E R NANCY ROCIO GARCIA	C E R BAGRE MEDIO	I E R NANCY ROCIO GARCIA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
95	I E R NANCY ROCIO GARCIA	E R LA OCHO	I E R NANCY ROCIO GARCIA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
96	I E R NANCY ROCIO GARCIA	ERI BOCAS DE LA ZORRA	I E R NANCY ROCIO GARCIA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
97	I E R LA PAJUILA	BOCAS DEL MAESTRO ESTEBAN	I E R LA PAJUILA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
98	I E R NANCY ROCIO GARCIA	ERI BOCAS DEL RIO BAGRE	I E R NANCY ROCIO GARCIA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
99	C E R CORDERO ICACAL	E R I EL DOCE	C E R CORDERO ICACAL	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
100	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIMON BOLIVAR	JALA - JALA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIMON BOLIVAR	\$28 470 000,00	ZARAGOZA

23 Que en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, sobre los cuales se desarrolla la función administrativa, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, a través del

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica para la financiación y/o cofinanciación con los Establecimientos Educativos de los proyectos de Infraestructura Física Educativa en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", toda vez que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos, lo cual obliga a la Secretaría de Educación de Antioquia a actuar a través del mecanismo legal de la transferencia de recursos con destinación específica a través de actos administrativos por tratarse de una herramienta, ágil, eficaz y eficiente para impactar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular en lo relacionado con el acceso, permanencia y calidad de la educación

24 Al respecto, las Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015, la Corte Constitucional de Colombia, han concluido que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos

25 En particular la Sala Sexta de Revisión, en el fallo (29 de octubre de 2021, Sentencia T-351-21) con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló en relación al tema sub examine que la finalidad de la autoridad administrativa es adoptar las medidas que salvaguarden en la mejor medida posible a los menores de edad de amenazas o vulneraciones a sus derechos. Al respecto considero *"Su objetivo esencial es amparar a los niños, niñas y adolescentes de los eventos que puedan lesionar sus derechos prevalentes y proteger su dignidad"* Por esa razón, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica

26 Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2 Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", que contempla los programas de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6 Educación rural transformadora", con el propósito de *"ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado"*

27 Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

28 Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su patrimonio, siempre y cuando se de cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia

29 Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector

30 Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa

31 Que mediante Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

32 Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No 3000052437 con fecha de creación 20/01/2025 y fecha de impresión 21/01/2025, Descripción "Convocatoria para el mantenimiento menores de la infraestructura física para transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento de Antioquia CONVOCATORIA MANTENIMIENTO MENORES INFRAESTR" Rubro 2320202005/151F/0-08115/F22015/020383 Proyecto 02-0385/001-Mantenimiento de espacios físicos

B Sobre la competencia del Secretario de Educación

1 Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que

"ARTÍCULO 7 - Descentralización administrativa En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación "

2 Que a renglón seguido el artículo 9° *Ibidem* señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

3 Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario

4 Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política

5 Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"* define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto

6 Que el artículo 110 *Ibidem* modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, " *tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección () Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes"*

7 Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones

8 Que mediante Decreto Departamental N°2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

- 9 Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones
- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,
 - b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,
 - c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,
 - ()
 - e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,
 - ()
 - i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo, ()

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO OBJETO Asignense y transfíeranse recursos con destinación específica a los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA" y que fueron revisados y avalados por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación

N°	IE	SEDE	FSE	VALOR	MUNICIPIO (s)
1	I E PROCESA DELGADO	PIEDRAS ABAJO	I E PROCESA DELGADO	\$27 754 185,00	ALEJANDRIA
2	C E R MADRESECA	EL BANCO	C E R MADRESECA	\$28 470 000,00	ANORI
3	C E R MADRESECA	OCTAVIO BARRIENTOS	C E R MADRESECA	\$28 470 000,00	ANORI
4	C E R MADRESECA	CONCHA ARRIBA	C E R MADRESECA	\$28 470 000,00	ANORI
5	I E ANORI	C E R EL RETIRO	I E ANORI	\$28 378 060,00	ANORI
6	I E ANZA	I E ANZA	I E ANZA	\$28 470 000,00	ANZA
7	C E R LA CEJITA	C E R LA PASTORERA	C E R LA CEJITA	\$28 470 000,00	ANZA
8	I E R ASCENSION MONTOYA DE TORRES	COLEGIO ASCENSION MONTOYA DE TORRES	I E R ASCENSION MONTOYA DE TORRES	\$28 470 000,00	ANZA
9	C E R LA CEJITA	C E R LA MATA	C E R LA CEJITA	\$28 470 000,00	ANZA
10	I E ANZA	C E R VENDIAGUJAL	I E ANZA	\$28 470 000,00	ANZA
11	I E ANZA	C E R EL ENCANTO	I E ANZA	\$28 470 000,00	ANZA

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA*

12	I E ANZA	C E R MONTE REDONDO	I E ANZA	\$28 470 000,00	ANZA
13	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R PRESBITERO MARCO ANTONIO DUQUE	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
14	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R SAN LUIS	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
15	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R SIMEON LOPEZ	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
16	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R RANCHO LARGO	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
17	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R EL DIAMANTE	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
18	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R EL PITAL	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
19	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R LA PLATA	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 436 375,00	ARGELIA
20	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	C E R GUILLERMO VALENCIA TISNEZ	I E R PRESBITERO MARIO ANGEL	\$28 470 000,00	ARGELIA
21	I E SANTA TERESA	SEDE ALTOS DE SAMANA	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
22	I E SANTA TERESA	C E R CARLOS ARCILA	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
23	I E SANTA TERESA	C E R EL TESORO	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
24	I E SANTA TERESA	C E R MARIA AUXILIADORA	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
25	I E SANTA TERESA	C E R LA REINA	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
26	I E SANTA TERESA	C E R MESONES	I E SANTA TERESA	\$28 470 000,00	ARGELIA
27	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	TECNICA AGROPECUARIA LA HERRADURA	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	\$28 468 553,55	ARMENIA
28	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	JOAQUIN MEJIA RESTREPO	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	\$28 461 615,52	ARMENIA
29	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	PEDRO BETANCUR	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	\$28 399 936,00	ARMENIA
30	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	SAMUEL MEJIA ORTIZ	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	\$28 415 530,05	ARMENIA
31	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	PALO BLANCO	INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA	\$28 443 138,42	ARMENIA
32	C E R MORRON	C E R GURRI	C E R MORRON	\$28 470 000,00	BRICEÑO
33	C E R MORRON	C E R LA MOLINA	C E R MORRON	\$28 470 000,00	BRICEÑO
34	C E R MORRON	C E R LA CRISTALINA	C E R MORRON	\$28 470 000,00	BRICEÑO
35	I E R EL TIGRE	C E R SAN PABLO	I E R EL TIGRE	\$27 882 072,00	CACERES
36	I E R EL TIGRE	C E R SAN PABLO	I E R EL TIGRE	\$27 882 072,00	CACERES

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

37	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATINO	ROMUALDO GALLEGU TORO	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATINO	\$28 456 857,00	CACERES
38	I E GUARUMO	COLEGIO GUARUMO	I E GUARUMO	\$28 405 539,00	CACERES
39	I E PIAMONTE	COLEGIO PIAMONTE	I E PIAMONTE	\$28 469 038,00	CACERES
40	I E PIAMONTE	C E R SAN MATIAS	I E PIAMONTE	\$28 442 421,00	CACERES
41	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA BERNAL	JOAQUIN ARISTIZABAL	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA BERNAL	\$ 28 464 082,00	CALDAS
42	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	\$28 419 400,00	CAUCASIA
43	I E R LAS MALVINAS	I E R LAS MALVINAS	I E R LAS MALVINAS	\$28 389 136	CAUCASIA
44	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CACERI	E R I ALTO CACERI	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CACERI	\$28 389 136	CAUCASIA
45	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	ANGELINA ARTEAGA	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	\$28 470 000,00	DONMATIAS
46	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	COLEGIO DONMATIAS	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	\$28 470 000,00	DONMATIAS
47	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	E U LUIS LOPEZ DE MESA	INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS	\$28 470 000,00	DONMATIAS
48	CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE	C E R RIOGRANDE	CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE	\$28 470 000,00	DONMATIAS
49	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	I E R LA PLACITA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	\$28 429 024,00	EBEJICO
50	I E R BOYACA	E R LA VICTORIA	I E R BOYACA	\$28 463 310,00	EBEJICO
51	I E R BOYACA	E R I EL RETIRO	I E R BOYACA	\$28 469 058,00	EBEJICO
52	I E R BOYACA	E R BLANQUIZAL	I E R BOYACA	\$28 326 488,00	EBEJICO
53	I E R BOYACA	E R LA RENTA	I E R BOYACA	\$28 466 382,89	EBEJICO
54	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	I E R LA PRIMAVERA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	\$28 452 695,00	EBEJICO
55	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	I E R SANTA BARBARA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	\$28 102 151,00	SOPETRAN
56	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	I E LA INMACULADA	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	\$28 470 000,00	TARAZA
57	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	E R EL NUEVE	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	\$28 470 000 00	TARAZA

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

58	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUNEZ	E U ANGEL AMABLE ARROYAVE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUNEZ	\$28 470 000,00	TARAZA
59	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUNEZ	LICEO RAFAEL NUÑEZ	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUNEZ	\$28 470 000,00	TARAZA
60	I E JOSE PRIETO ARANGO	LICEO JOSE PRIETO ARANGO	I E JOSE PRIETO ARANGO	\$28 410 255,00	TARSO
61	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	I E J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	\$28 470 000,00	TOLEDO
62	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	I E R PALO BLANCO	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	\$28 470 000,00	TOLEDO
63	C E R LA LINDA	EL NARANJO	C E R LA LINDA	\$28 469 801,00	TOLEDO
64	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	I E R EL MORAL Y EL TORO	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	\$28 414 271,00	TOLEDO
65	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	I E R EL VALLE	INSTITUCION EDUCATIVA J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	\$28 468 999,00	TOLEDO
66	C E R AURELIANO HURTADO	C E R AURELIANO HURTADO	C E R AURELIANO HURTADO	\$28 470 000,00	URAMITA
67	I E R LA VENTA	C E R EL CHUSCAL	I E R LA VENTA	\$28 466 661,00	URRAO
68	I E R LA VENTA	LA MAGDALENA	I E R LA VENTA	\$28 470 000,00	URRAO
69	I E R LA VENTA	EL LIBERTADOR	I E R LA VENTA	\$28 465 200,00	URRAO
70	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JAIPERA	I E R JAIPERA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JAIPERA	\$28 457 521,00	URRAO
71	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	\$28 468 310,00	URRAO
72	I E R LA VENTA	C E R VEINTE DE JULIO	I E R LA VENTA	\$28 470 000,00	URRAO
73	I E R VALENTINA FIGUEROA	I E R VALENTINA FIGUEROA	I E R VALENTINA FIGUEROA	\$28 469 543,00	URRAO
74	I E R VASQUEZ	C E R CURVATA	I E R VASQUEZ	\$28 470 000,00	URRAO
75	I E R VALENTINA FIGUEROA	IER VALENTINA FIGUEROA SECCION PRIMARIA	I E R VALENTINA FIGUEROA	\$28 469 749,00	URRAO
76	I E R LA VENTA	C E R SALADITO	I E R LA VENTA	\$27 409 765,00	URRAO
77	I E EFE GOMEZ	COLEGIO AMIGONIANO RAUL CARDONA ZAPATA	I E EFE GOMEZ	\$28 470 000,00	VEGACHI
78	I E EFE GOMEZ	E U EFE GOMEZ	I E EFE GOMEZ	\$28 449 027,00	VEGACHI

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

79	I E R INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	C E R INDIGENISTA EL SALADO	I E R INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
80	I E SAN ANTONIO DE PADUA	I E SAN ANTONIO DE PADUA	I E SAN ANTONIO DE PADUA	\$28 461 401,00	VIGIA DEL FUERTE
81	I E SAN ANTONIO DE PADUA	C E R SEVILLA	I E SAN ANTONIO DE PADUA	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
82	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	I E R ALIANZA PARA EL PROGRESO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
83	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	ISLETA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
84	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	VEREDA MEDELLIN	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
85	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 468 346,00	VIGIA DEL FUERTE
86	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BUCHADO	I E R BUCHADO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BUCHADO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
87	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	BELEN	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
88	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	BOCA VIDRI	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	\$28 470 000,00	VIGIA DEL FUERTE
89	C E R CACHUMBAL	C E R EL COMINO	C E R CACHUMBAL	\$28 470 000,00	YOLOMBO
90	I E R PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA	C E R LOS ACEITES	I E R PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA	\$28 470 000,00	YOLOMBO
91	I E R PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA	I E R PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA	I E R PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA	\$28 470 000,00	YOLOMBO
92	C E R VEGAS DE SEGOVIA	E R I MAESTRO ESTEBAN CENTRAL	C E R VEGAS DE SEGOVIA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
93	I E R LA PAJUILA	PUENTE ANGOSTURA	I E R LA PAJUILA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
94	I E R NANCY ROCIO GARCIA	C E R BAGRE MEDIO	I E R NANCY ROCIO GARCIA	\$28 470 000 00	ZARAGOZA
95	I E R NANCY ROCIO GARCIA	E R LA OCHO	I E R NANCY ROCIO GARCIA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
96	I E R NANCY ROCIO GARCIA	ERI BOCAS DE LA ZORRA	I E R NANCY ROCIO GARCIA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
97	I E R LA PAJUILA	BOCAS DEL MAESTRO ESTEBAN	I E R LA PAJUILA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
98	I E R NANCY ROCIO GARCIA	ERI BOCAS DEL RIO BAGRE	I E R NANCY ROCIO GARCIA	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
99	C E R CORDERO ICACAL	E R I EL DOCE	C E R CORDERO ICACAL	\$28 470 000,00	ZARAGOZA
100	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIMON BOLIVAR	JALA - JALA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIMON BOLIVAR	\$28 470 000,00	ZARAGOZA

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

PARÁGRAFO 1° Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser invertidos única y exclusivamente en los proyectos avalados por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

PARÁGRAFO 2° Las Instituciones Educativas, destinatarias de las transferencias condicionadas de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que se desarrollan en cada proyecto viabilizado

PARÁGRAFO 3° Las Instituciones Educativas destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos, para la ejecución de los proyectos anteriormente relacionados y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo

PARÁGRAFO 4° En la ejecución de los recursos transferidos, las Instituciones Educativas darán aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación y conforme a las mismas deberán realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto de los proyectos presentados, priorizados y avalados por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica

PARÁGRAFO 5° Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán tres (03) meses para contratar y ejecutar las obras, en cuanto a la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente

- Se deberá dejar un registro fotográfico del antes, durante y después del proyecto viabilizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica
- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado técnico y financieramente, priorizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica
- Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras y contratos derivados
- Las Instituciones Educativas deberán contratar la interventoría en caso de que la ley lo exija o designar un supervisor, lo cual garantiza un acompañamiento permanente a la obra
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y/o adiciones de recursos a los contratos de obra y/o interventoría (cuando aplique) celebrados por las Instituciones Educativas son de responsabilidad exclusiva de este
- Las obras extras y/o adicionales que surjan durante la ejecución del proyecto, deberán ser previamente informadas para ser autorizadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, siempre que no superen el presupuesto del proyecto, en caso contrario correrán por cuenta de las Instituciones Educativas y en caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, también correrán por cuenta de estas

PARÁGRAFO 6°. Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Instituciones Educativas en el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos, y solo

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

podrán ser invertidos en los proyectos referidos en el artículo primero de la presente resolución

PARÁGRAFO 7° Las Instituciones Educativas deberán presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mensualmente y al terminar el plazo establecido en el artículo tercero del presente acto, un informe de la ejecución administrativa, presupuestal y física de los recursos transferidos

PARÁGRAFO 8° INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS
En el evento en que las Instituciones Educativas no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos y en caso de que los recursos transferidos sean destinados para un objeto diferente al establecido en el artículo primero, deberán reintegrar el CIEN (100%) de los recursos transferidos con sus correspondientes rendimientos financieros

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Instituciones Educativas. Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de seguimiento del departamento que de cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento

PARÁGRAFO 9° Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

PARÁGRAFO 10° La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la I E como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia

PARÁGRAFO 11° La presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión desarrollada día 11 de junio de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL La transferencia de recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (2 843 277 933 COP) y se hará con cargo al CDP No 3000052437 con fecha de creación 20/01/2025 y de impresión 21/01/2025, Descripción "Convocatoria para el mantenimiento menores de la infraestructura física para transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento de

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS 'FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA'

Antioquia CONVOCATORIA MANTENIMIENTO MENORES INFRAESTR" Rubro 2320202005/151F/0-08115/F22015/020383 Proyecto 02-0385/001-Mantenimiento de espacios físicos

ARTÍCULO TERCERO PLAZO Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán tres (03) meses para contratar y ejecutar las obras

ARTÍCULO CUARTO FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo

ARTÍCULO QUINTO RENDIMIENTOS FINANCIEROS Las Instituciones Educativas deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo

**MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A
GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO SEXTO SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO, Y VERIFICACIÓN TÉCNICA Para que se garantice el cumplimiento integral del proyecto precitado, se efectuara un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del Director Financiero Edisson Ariel Tamayo Maya, y una verificación técnica en cabeza del Director de Infraestructura Física y Tecnológica Juan Jose Giraldo Correa, puesto que la Supervisión estará en cabeza de los rectores, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011

PARÁGRAFO 1° El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por el Departamento de Antioquia. La verificación técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por el Departamento de Antioquia

PARÁGRAFO 2° El seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificadores técnicos del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción

'POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento

PARÁGRAFO 3° OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO, Y VERIFICADORES TÉCNICOS Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica por parte del Departamento de Antioquia

- 1 Impulsar el trámite del pago a favor de las Instituciones Educativas en los términos establecidos para tales efectos
- 2 Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo
- 3 Elaborar y presentar informes bimestrales según la programación dada por la Entidad Territorial y un informe final y los demás requeridos sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar
- 4 Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente
- 5 Solicitar oportunamente al ordenador del gasto las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente
- 6 Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de esta Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto
- 7 Verificar la adecuada ejecución de los recursos
- 8 Disponer de un expediente físico o digital que contenga el acto administrativo y todos los soportes relacionados con el seguimiento de la ejecución administrativa, contable, financiera y técnica de los recursos transferidos
- 9 Realizar las visitas necesarias a fin de constatar la ejecución de los recursos transferidos por medio del presente acto administrativo
- 10 Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos
- 11 Analizar los soportes entregados por las Instituciones Educativas, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar
- 12 Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados
- 13 Verificar que las Instituciones Educativas alleguen las garantías exigidas en el presente acto administrativo para efectos de autorizar la legalización del mismo
- 14 Verificar la existencia de la póliza de manejo

ARTÍCULO SÉPTIMO OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

- 1 Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto
- 2 Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance
- 3 Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

- 4 Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo
- 5 Propender por el logro de los productos pactados
- 6 Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo
- 7 Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Instituciones Educativas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo
- 8 Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
- 9 Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los designados por el Departamento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia
- 10 Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento

B OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

- 1 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Instituciones Educativas que para el caso correspondan
- 2 Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance
- 3 Exigir a las Instituciones Educativas la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo

C OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

1 Compromisos Técnicos

- 1 1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas y la propuesta avalada
- 1 2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos
- 1 3 Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría (cuando aplique), ejecución y supervisión directa de la obra y supervisión directa de la interventoría (cuando aplique)
- 1 4 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar los procesos de selección derivados de los contratistas y/o modificaciones a las que haya lugar
- 1 5 Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra (cuando aplique) de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente, y/o el que aplique
- 1 6 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia
- 1 7 Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS 'FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA'

recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance físico de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos

1 8 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo

1 9 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera, Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo

1 10 Las Instituciones Educativas, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra

2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras

2 1 Las Instituciones Educativas gozan de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría (cuando aplique) y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto

2 2 Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico y financiero, prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares

2 3 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo

2 4 Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación

2 5 Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto

2 6 Administrar los aportes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuando se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este, incluye registro fotográfico

2 7 Las Instituciones Educativas, contratarán la ejecución de obras e interventoría (cuando aplique), ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

2 8 Las Instituciones Educativas, deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que de cuenta de todas las etapas del

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA'

proyecto

2 9 Las Instituciones Educativas deberán destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar. Cualquier modificación del proyecto deberá obtener el aval previo de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

2 10 En caso de que el contrato derivado por las Instituciones Educativas, sea referido al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%.

2 11 Las Instituciones Educativas deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que periódicamente y al finalizar el plazo del acto administrativo se debe presentar un informe final (financiero, técnico y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y magnético. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

PARÁGRAFO BUENA FÉ La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

2 12 Las Instituciones Educativas acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificación técnica del acto administrativo, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Dirección Financiera.

2 13 Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría (cuando aplique) contratados por la IE, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.

2 14 Las Instituciones Educativas, en caso de no ejecutarse el aporte del Departamento en la vigencia 2025, deberán realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto, y solicitar la prórroga del plazo de la presente resolución en motivos debidamente fundados.

2 15 En caso de obras inconclusas las IE serán requeridas para que expliquen las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas.

2 16 Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

2 17 Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales.

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables

2 18 Las IE dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018

2 19 Allegar las garantías exigidas en el presente acto administrativo para efectos de legalización del mismo

PARÁGRAFO 1° Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista (s) ejecutor (es), antes y durante la ejecución de la obra de las normas y reglamentos técnicos colombianos para el desarrollo de instalaciones y ambientes escolares, y demás normatividad aplicable

PARÁGRAFO 2° Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra

PARÁGRAFO 3° Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra de las normas y directrices expedidas relacionadas con la Seguridad y Salud en trabajo

PARÁGRAFO 4° El establecimiento educativo deberá cumplir con la siguiente reglamentación

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral, certificado de sana posesión y el certificado de libertad y tradición
- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes

Durante la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas serán responsables de exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios, del establecimiento educativo

ARTÍCULO OCTAVO INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por las Instituciones Educativas para la ejecución del acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con las Instituciones Educativas ni con las personas que este emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo. Esto en atención a la prohibición establecida en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008

ARTÍCULO NOVENO INDEMNIDAD Las Instituciones Educativas serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el

**POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada

ARTÍCULO DÉCIMO GASTOS E IMPUESTOS Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de las Instituciones Educativas. Es responsabilidad exclusiva de las Instituciones Educativas establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO EXPEDIENTE La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera, deberá disponer un expediente físico o digital que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en 1) La resolución de asignación de recursos, 2) Los proyectos viabilizados, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por las Instituciones Educativas. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Instituciones Educativas hagan de los referidos recursos asignados. Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera realizarán los requerimientos a que haya lugar a las Instituciones Educativas, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados o cuando no se presenten los informes que den cuenta del seguimiento, para lo cual las Instituciones Educativas deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera, lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran

La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las Instituciones Educativas, así como de los eventuales reintegros que pudieran efectuarse por parte de las referidas I E

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO INFORME FINAL La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera deberá suscribir un informe final, que de cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Instituciones Educativas, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información

- 1 Registro fotográfico
- 2 Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos
- 3 Nombre e identificación de la Institución Educativa
- 4 Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento
- 5 Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento administrativo, contable y financiero, o a la Verificación Técnica del Departamento de Antioquia
- 6 Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en el proyecto
- 7 Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados
- 8 Realizar una verificación técnica de la ejecución de las obras, la cual dependiendo de la complejidad del proyecto se deberá determinar si la visita se realizara de manera presencial por parte del servidor público encargado del seguimiento o si se puede adelantar por medios tecnológicos
- 9 Conclusiones La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, proyectos viabilizados y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos. En caso contrario, deberá indicarse que no hubo ejecución o que esta fue parcial y recomendando consigo, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO GARANTÍAS De conformidad con el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, será condición para el desembolso de los recursos, que la Institución Educativa, por intermedio del rector o directivo rural, allegue a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, la póliza de manejo, equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto. Esta póliza se anexará al expediente que para el efecto lleve la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica

PARÁGRAFO 1° Esta póliza es condición para el desembolso de los recursos. Corresponderá a las Instituciones Educativas, en los eventos que aplique exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del acto administrativo, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo al análisis de riesgos que adelante la I.E. Las garantías eventuales tendrán como beneficiario-asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, e incluirán expresamente el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual cuando sea aplicable de acuerdo a la naturaleza del contrato, por una vigencia igual a la del acto administrativo y una cuantía conforme a lo descrito

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

en el Decreto 1082 de 2015 Copia de esta poliza deberá ser allegada por las Instituciones Educativas al Departamento, para efectos de verificar su amparo y cubrimiento

PARÁGRAFO 2° Las Instituciones Educativas se obligan a exigir a sus subcontratistas la constitución de las pólizas de garantía en el respectivo proceso contractual, cuando aplique, donde se deba contemplar al Departamento de Antioquia como beneficiario de las mismas, lo cual se deba acreditar ante el Departamento dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la suscripción del contrato respectivo

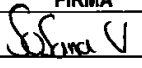
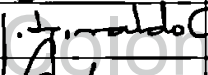
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación [http //www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velásquez Guerra –Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		16-06-25
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales - Secretara de Educación		16-06-25
Revisó	Edisson Ariel Tamayo Maya – Director Financiero – Secretara de Educación		16-06-25
Revisó	Juan Jose Giraldo – Director de Infraestructura Fisica y Tecnologica – Secretara de Educación		17/06/25
Aprobo	Camilo Andrés Morales- Subsecretario de Calidad Educativa – Secretara de Educación		17/06/25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR ALTOS DE BUCAROS DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **ORLANDO DE JESUS ALCARAZ HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número **15340545**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR ALTOS DE BUCAROS** del municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**, constituida el **21/02/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR ALTOS DE BUCAROS** con domicilio en el Municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR ALTOS DE BUCAROS** con domicilio en el Municipio de **VEGACHÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ORLANDO DE JESUS ALCARAZ HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número **15340545**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Silvia Inés Avendaño Marín - PU		16/06/2025
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera -PU		16/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025060176277
Fecha: 18/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUEBLO VIEJO DEL MUNICIPIO DE HELICONIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023. El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUEBLO VIEJO**, del municipio de **HELICONIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 13851 del 01/04/1976 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 70 del 29/03/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUEBLO VIEJO**, del municipio de **HELICONIA (ANT.)**, con: Personería Jurídica número 13851 del 01/04/1976 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA		17/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAMAL DEL MUNICIPIO DE
HELICONIA (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAMAL**, del municipio de **HELICONIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 7599 del 01/10/1974 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 157 del 24/05/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAMAL**, del municipio de **HELICONIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 7599 del 01/10/1974 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	C. A. Muñoz	16/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE
ALEJANDRÍA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO**, del municipio de **ALEJANDRÍA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 941 del 16/04/1980 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 93 del 10/10/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO**, del municipio de **ALEJANDRÍA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 941 del 16/04/1980 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		18-06-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



2025060176395
Fecha Radicado: 2025-06-19 07:40:04.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(19/06/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LAS RESOLUCIONES No. 2025060173397 DEL 30 DE MAYO Y No.2025060175445 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 PARA LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES RESIDENCIAL ESTRATO 4, 5 Y 6, NO RESIDENCIAL – COMERCIAL Y NO RESIDENCIAL-INDUSTRIAL, DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA 050 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2025070002108 DEL 19 DE MAYO DE 2025”

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 13 de la Ordenanza 050 de 2024 y el artículo 5 del Decreto Departamental 2025070002108 de 2025, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ordenanza 050 y el artículo 3 y 5 del Decreto 2025070002108 de 2025, establecen:

ORDENANZA 050 DE 2024:

“ARTÍCULO 13° SEGUIMIENTO. La Secretaría de Seguridad y Justicia presentará de forma semestral a la Asamblea Departamental, un informe sobre el recaudo y ejecución de los recursos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO. Se creará un comité de seguimiento integrado por un funcionario de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien la coordinará, y por, (un) 1 representante civil del comercio, (un) 1 representante de la industria y (uno) 1 de los hogares ubicados en jurisdicciones de estratos 4, 5 y 6, con el objetivo de velar por la destinación de los recursos provenientes del cobro de la tasa. Las conclusiones de este comité deberán ser presentadas en un acápite del mismo informe referido en el presente artículo, el cual se presentará de manera semestral a la Asamblea Departamental de Antioquia”

DECRETO DEPARTAMENTAL 2025070002108 DE 2025:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060176395



2025060176395
Fecha Radicado: 2025-06-19 07:40:04.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(19/06/2025)

"Artículo 3. Secretaría Técnica. La secretaría técnica del Comité de Seguimiento será ejercida por el director (a) de la Dirección de Planeación y Administración de la Justicia, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del Comité.
2. Elaborar el orden del día de las reuniones.
3. Elaborar las actas de las reuniones.
4. Suscribir los informes y/o comunicaciones formales del Comité.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité."

"Artículo 5. Mecanismo de elección. Para la elección del representante de los suscriptores del sector residencial estratos 4, 5 y 6 y del sector no residencial comercial e industrial se aplicará el siguiente procedimiento:

a). La Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, realizará una convocatoria a través de la página web de la Gobernación de Antioquia en el mes de mayo de 2025 para la conformación del Comité de Seguimiento con una duración mínima de quince (15) días calendario, en la cual se deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Objetivo de la reunión.
- Lugar y hora exacta de la reunión de elección.

b). Se encuentran habilitados para asistir a la reunión de elección, postularse y elegir al representante de los suscriptores residenciales estratos 4, 5 y 6, no residencial comercial y no residencial industrial, quienes acrediten la calidad de suscriptores presentando para dichos efectos la última factura del servicio de energía eléctrica y/o el documento oficial de liquidación y cobro de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y asistan directa y personalmente a la reunión convocada y presenten su cédula de ciudadanía original en el acto.

c). Instalada la reunión de elección por el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz o su delegado y precisado el objeto y alcance de la misma, se procederá a realizar las postulaciones para el representante de cada uno de los miembros del comité y posteriormente y por cada uno de los integrantes se realizará la elección por mayoría simple, a través de voto escrito en el cual se indicará el nombre completo de la persona por la cual se vota.

Parágrafo 1. Se precisa que única y exclusivamente los suscriptores residenciales estratos 4, 5 y 6 podrán votar en la elección por su representante y lo propio para el sector no residencial comercial e industrial.

Parágrafo 2. De la reunión de elección se llevará registro de asistencia y se levantará un acta, la cual será suscrita por el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz o su delegado, el secretario técnico y los integrantes elegidos como representantes para el comité de seguimiento.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060176395



2025060176395
Fecha Radicado: 2025-06-19 07:40:04.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(19/06/2025)

Parágrafo 3. El Secretario de Seguridad, Justicia y Paz podrá invitar a la reunión de elección del Comité de Seguimiento a la Presidenta de la Asamblea Departamental, a la Contraloría General de Antioquia y a cualquier otra entidad y/o dependencia del orden departamental que estime pertinente.”

2. Acorde a lo señalado, mediante Resolución No. 2025060173397 del 30 de mayo de 2025, se convoca a la elección del mencionado Comité, con el diligenciamiento del formulario a través del sitio web www.antioquia.gov.co como requisito para participar en la reunión de elección, inscripción que estará habilitada hasta el día 15 de junio de 2025 hasta las 23:59 horas.
3. Posteriormente mediante Resolución No. 2025060175445 del 13 de junio de 2025, se prorroga la inscripción de la convocatoria en aras de garantizar la máxima participación de todos los suscriptores.
4. Que, dada las variaciones de tipo logístico para la realización del evento, se hace necesario cambiar la fecha, lugar y ampliar el término de inscripción, para la elección de los representantes de los sectores residencial estrato 4, 5 y 6, no residencial – comercial y no residencial - industrial, del Comité de Seguimiento de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIACION. El término de inscripción para la elección de los representantes de los sectores residencial estrato 4, 5 y 6, no residencial – comercial y no residencial - industrial, del Comité de Seguimiento de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del departamento de Antioquia, convocada mediante Resolución No. 2025060173397 del 30 de mayo de 2025 será hasta el día 25 de junio de 2025 hasta las 23:59 horas, a través del sitio web www.antioquia.gov.co, de conformidad con el artículo 13 de la ordenanza 50 de 2024 y el Decreto Departamental 2025070002108 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA ELECCIÓN. La reunión de elección se realizará de forma presencial el día 26 de junio de 2025 a las 14:00



Documento firmado
Digitalmente: # 2025060176395



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(19/06/2025)

horas en la Calle 42B No. 52-106 Piso Cuarto, Salón No.2 del Centro Administrativo Departamental José María Córdova - Medellín (Antioquia).

ARTÍCULO TERCERO. Las demás condiciones de inscripción, participación y desarrollo del evento consignadas en la Resolución No. 2025060173397 del 30 de mayo de 2025 siguen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución a través del sitio web www.antioquia.gov.co.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso.

Dado en Medellín, el 19/06/2025



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

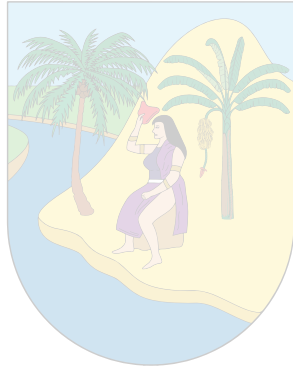
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

BG (R) LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz.
Gobernación de Antioquia.

Revisó:	Nombre: Antonio Salazar López Cargo: Director de Planeación y Administración de la Seguridad.	Firma:	Fecha: 18/06/2025
Revisó:	Nombre: Natalia Navarro Echeverri. Cargo: Directora Acceso a la Justicia.	Firma:	Fecha: 18/06/2025
Visto Bueno:	Nombre: Karen Rios Martínez. Cargo: Profesional especializada -Contratista.	Firma:	Fecha: 18/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*